

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AÑO 2021

INS/DE/074/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en la Comunidad de Asturias, y tiene pequeñas zonas de distribución en Aragón, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid, por

cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las liquidaciones de 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2021.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 26 de junio de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

Bono Social y Tarifa de Último Recurso

En el ejercicio de 2021, HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. ha declarado en la CNMC como ingresos liquidables los siguientes

recargos por incumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social y de la tarifa de último recurso:

	Importe (€)
Bono Social (Recargos)	0,00
Tarifa de Último Recurso (Recargos)	272.224,95

Se ha analizado la información enviada por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., comprobándose que sea coincidente con la facilitada por los comercializadores.

Hay pequeñas diferencias que deben ser corregidas. Se deben incluir 65,26 euros por el abono correspondiente al mes de agosto recibido de Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. que no ha sido declarado por el distribuidor. Además, en noviembre de 2021 hay un abono por importe de 92,40 euros de Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. que deben ser incluidos en las liquidaciones. Por otro lado, hay que señalar que el comercializador Baser Comercializadora de Referencia, S.A. no ha informado de un abono del mes de febrero por importe de 30.821,39 euros que fue declarado por la distribuidora. No es necesario introducir modificaciones por este concepto.

Se deben ajustar las declaraciones de la TUR en el sentido indicado en los párrafos anteriores.

Según lo manifestado por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. durante el año 2021 no ha tenido ninguna notificación por parte de la Comercializadora de Último Recurso indicando el incumplimiento de requisitos de aplicación del Bono Social, ni ha tenido constancia de ningún suministro al que se le debiera aplicar el recargo por esta situación en su zona de distribución, por lo que el importe de este Recargo es cero.

Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución

Respecto a los productores de energía conectados a una red de distribución el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece;

- *Artículo 5. Contratos con las empresas de red.*

1. Los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto y la empresa distribuidora correspondiente suscribirán un contrato por el que se regirán las relaciones técnicas entre ambos. En dicho contrato técnico se reflejarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Puntos de conexión y medida, indicando al menos las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida.

b) Características cualitativas y cuantitativas de la energía cedida y, en su caso, de la consumida, especificando potencia y previsiones de producción, venta y consumo.

• Artículo 6. Derechos de los productores de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto tendrán los siguientes derechos:

a) Contratar la venta o adquisición de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en sus disposiciones de desarrollo.

Según la información obtenida del sistema de liquidaciones de régimen especial, en el ejercicio **2021** la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. contaba con un total de 199 instalaciones productoras de energía conectadas a su red e inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico, establecido en el RD 413/2014 (antiguo Régimen Especial).

De estas 199 instalaciones 132 no contaban en 2021 con contrato de acceso.

Hidrocantábrico ha proporcionado a la inspección un listado de instalaciones de producción, diferenciando entre las instalaciones que tienen contrato y las que no lo tienen. Por otro lado, diferencia dentro de las instalaciones sin contrato entre las que tienen equipos de medida de auxiliares y las que no lo tienen.

La propuesta de estimación propuesta por HC y aceptada por parte de la inspección consiste en lo siguiente:

1) Instalaciones con medida de auxiliares disponible: La estimación emplea la medida registrada y aplica la tarifa 2.0A o 3.0A en función del tipo de punto que sea.

2) Instalaciones sin medida de auxiliares disponible: La estimación utiliza el valor promedio de consumo de auxiliares de estas instalaciones, que en el caso de 2021 es de 70 kWh y aplica la tarifa 2.0A o 3.0A en función del tipo de punto que sea.

La base de facturación como consecuencia de esta estimación se incrementa en **28.571 kWh y 2.176,52 €**.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

	Anexo CLP/2021		Anexo CLP/2021 Definitivo		Anexo CLP/2021 M	
	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€	kWh	€	kWh	€
Peajes y Cargos	8.028.194.135	256.750.304,04	8.028.222.706	256.752.480,56	28.571	2.176,52
Peajes	241.806	0,00	241.806	0,00	0	0
Generación						
Total		256.750.304,04		256.752.480,56		2.176,52
Recargos TUR		272.224,95		272.382,61		157,66

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. correspondientes al año 2021:

Anexo CLP/2021 M		
Diferencias		
	kWh	€
Peajes y Cargos	28.571	2.176,52
Peajes		
Generación	0	0
Total		2.176,52

Recargos TUR		157,66
---------------------	--	---------------

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.